Ministerio de Inclusión Económica y Social

Construyendo juntos una vida de oportunidades

ACUERDO MINISTERIAL No. 012

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna, prescribe que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 47, expresa que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, manifiesta que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 340 de la Norma Suprema, expone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, indica que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República, delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes subprogramas: Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, Crédito Productivo Solidario, Red de Protección Solidaria, Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue; y, dispone autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16, de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social actual Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida", creó el Registro Social como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán determinar, bajo su

responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarías de sus prestaciones sociales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 00081 - MIES, de 30 de julio de 2012, señala: *"Autorizar al Programa de Protección Social a incorporar en la base de habilitados al pago de los Subprogramas "Pensión para Adultos Mayores" y "Pensión para Personas con Discapacidad", a las personas de 65 años en adelante o a las personas con una Discapacidad igual o mayor al 40% establecido por el CONADIS, que no consten en la base del Registro Social, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador";*

Que, el Acuerdo Ministerial 000119 - MIES, de 09 de octubre de 2012, en su artículo 1, determina: *"Autorizar al Programa de Protección Social a incorporar en la base de habilitados al pago de los Subprogramas "Pensión para Adultos Mayores" y "Pensión para Personas con Discapacidad", a las personas de 65 años en adelante o a las personas con una Discapacidad igual o mayor al 40% establecido por el CONADIS, que no consten en la base del Registro Social, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social – PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA; en cuya Disposición Transitoria Segunda determina que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debiendo para el efecto realizarse todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas y tecnológicas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1395, publicado en el Registro Oficial No. 870, del 14 de enero de 2013, se estableció el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano y para las Pensiones dirigidas a personas adultas mayores que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, así como a personas con discapacidad igual o superior al 40%, determinada por la autoridad sanitaria nacional, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, en USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, con Acuerdo Ministerial No. 111-A, de 13 de noviembre de 2015, se dispone el reingreso a la base de habilitados al cobro de la Pensión para Adultos Mayores, previa evaluación socioeconómica por parte del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social a los ciudadanos y ciudadanas que fueron usuarios de la Pensión para Adultos Mayores y cuyo puntaje en el índice de bienestar sea inferior a los 34,67905 del Registro Social 2013-2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. José Iván Espinel Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, crea la Misión "Toda una Vida", la Misión "Las Manuelas", el Comité Interinstitucional del Plan "Toda una Vida", y la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida". Además, estableció que le corresponde a la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", entre otras atribuciones, realizar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos del Plan Toda una Vida, en el Registro Social, y definirá las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios;

Que, mediante Oficio número STPTV-STPTV-2017-0269-OF, de 31 de julio de 2017, la Lcda. Carmen Irina Cabezas Rodríguez, en su calidad de Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida, solicita al MIES, pagar la transferencia monetaria correspondiente a la Pensión para Adultos Mayores, a favor de 5.000 beneficiarios, de acuerdo al detalle que para el efecto adjuntó al documento en referencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispone: *"**Artículo 1.-** Establecer el valor mensual de la trasferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice de Registro Social tengan un puntaje de menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD $ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas, realizará las acciones que sean necesarias a fin de que los montos requeridos en la implementación del presente Decreto Ejecutivo se incluyan en el Presupuesto General del Estado. Su implementación será de carácter paulatino, conforme la normativa e informes pertinentes realizados por las entidades ejecutoras."*; y, Disposición General *"**Segunda.-** Encárguese a los Ministerio de Inclusión Económica Y Social y a la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida",*

dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución del presente Decreto Ejecutivo";

Que, mediante Memorando No. MIES-VIE-2017-0393-M, de fecha 08 de agosto de 2017, la Viceministra de Inclusión Económica, dirigido a la Máxima Autoridad, remitió el informe técnico, elaborado por la Dirección de Administración de Datos y la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, y aprobado por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en el que se argumenta, motiva y sustenta la emisión de un Acuerdo Ministerial para la implementación Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Acatar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017, que dispone: *"**Artículo 1.-** Establecer el valor mensual de la trasferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice de Registro Social tengan un puntaje de menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD $ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) (...)".*

ARTÍCULO 2.- La trasferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, conforme lo determinado en el artículo precedente, se realizará de manera paulatina.

ARTÍCULO 3.- Las pensiones dirigidas a personas adultas mayores, que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, continuarán percibiendo USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme Decreto Ejecutivo No. 1395, publicado en el Registro Oficial No. 870, de 14 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a el/la Viceministro/a de Inclusión Económica, a través del/la Subsecretario/a de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, quien emitirá las directrices pertinentes, en relación a la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 99, de 01 de agosto de 2017, por esta única ocasión, se autoriza cargar en la Plataforma Transaccional del MIES, bajo la modalidad de Bono Emergente, la transferencia monetaria correspondiente a la Pensión para

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Adultos Mayores, durante el mes de agosto de 2017, a favor de los beneficiarios, que cumplan con los requisitos señalados en el mencionado Decreto, acorde al detalle remitido mediante oficio No. STPTV-STPTV-2017-0269-OF, de 31 de julio de 2017, por la Lcda. Carmen Irina Cabezas Rodríguez, en su calidad de Secretaria Técnica del "Plan Toda una Vida".

En virtud de la naturaleza del bono emergente, la habilitación de los usuarios bajo esta modalidad, tendrá una vigencia de Agosto a Octubre del presente año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 000119, de 09 de octubre de 2012; el Acuerdo Ministerial No. 111-A, de 13 de noviembre de 2015; y, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Nº 99

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay, una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que es deber primordial del Estado el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, dentro de los objetivos del régimen de desarrollo, el mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, así como construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador expresa que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la política económica tendrá, entre otros objetivos, el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1395, publicado en el Registro Oficial No. 870 de 14 de enero de 2013, se estableció el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano y para las pensiones dirigidas a personas adultas mayores que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, así como a personas con discapacidad igual o superior al 40%, determinada por la autoridad sanitaria nacional, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, en USD $ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); y,

Que, mediante oficio No. MEF-MINFIN-2017-0326 de 1 de agosto del 2017, el Ministro de Economía y Finanzas emitió informe favorable para el incremento a USD $ 100,00 mensuales de la pensión para personas adultas mayores, en relación con los índices del Registro Social.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los números 3 y 5 del artículo147 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

Artículo 1.- Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice de Registro Social tengan un puntaje menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD $ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas, realizará las acciones que sean necesarias a fin de que los montos requeridos en la implementación del presente Decreto Ejecutivo se incluyan en el Presupuesto General del Estado. Su implementación será de carácter paulatino, conforme la normativa e informes pertinentes realizados por las entidades ejecutoras.

Nº 99

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los incrementos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, regirán a partir del 1 de agosto de 2017.

SEGUNDA.- Encárguese a los Ministerios de Inclusión Económica y Social y a la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida", dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Palacio Nacional a 1 de agosto de 2017.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Iván Esmel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Irina Cabezas Rodríguez
SECRETARIA TÉCNICA PLAN "TODA UNA VIDA"

Nº 253

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece, dentro de los objetivos del régimen de desarrollo: "1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"; y 2. "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable";

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin,- propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir";

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.";

Nº 253

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador indica : "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1395, publicado en el Registro Oficial No. 870 del 14 de enero de 2013, se estableció el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano y para las Pensiones dirigidas a personas adultas mayores que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, así como a personas con discapacidad igual o superior al 40%, determinada por la autoridad sanitaria nacional, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, en USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, el Plan Todo una Vida constituye un conjunto de programas específicos para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños; mejorar las capacidades y generar mayores oportunidades para las y los jóvenes; alcanzar la inclusión económica y social de las personas con discapacidad; garantizar el derecho a la vivienda para las personas más pobres y vulnerables como medida fundamental de justicia social y para la erradicación de la pobreza extrema; mejorar las capacidades productivas de las personas que reciben el bono de desarrollo humano y el bono Joaquín Gallegos Lara; garantizar mejores condiciones de vida y la integración social de los adultos mayores; y erradicar todo tipo de violencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, se creó la Misión Toda una Vida, para garantizar el derecho de las personas en todo el ciclo de vida.

Que el piso de protección social se basa en el principio fundamental de la justicia social y en el derecho universal específico que toda persona tiene a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí misma y de su familia; la idea esencial

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

es que nadie debería vivir por debajo de un determinado nivel de ingresos y todas las personas deben tener al menos acceso a los servicios sociales básicos;

Que, mediante oficio No. MEF-MINFIN-2017-0326, de 01 de agosto de 2017, el Ministro de Economía y Finanzas, emitió informe favorable para el incremento a USD $ 100,00 mensuales de la pensión para personas adultas mayores, en relación con los índices del Registro Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispone: "Artículo 1.- Establecer el valor mensual de la trasferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice de Registro Social tengan un puntaje de menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD $ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas, realizará las acciones que sean necesarias a fin de que los montos requeridos en la implementación del presente Decreto Ejecutivo se incluyan en el Presupuesto General del Estado. Su implementación será de carácter paulatino, conforme la normativa e informes pertinentes realizados por las entidades ejecutoras; y,

Que mediante oficio No. MEF-MINFIN-2017-0742-O, de 21 de diciembre del 2017, el Ministro de Economía y Finanzas, emite informe favorable para la creación del componente variable al Bono de Desarrollo Humano y fijación de la trasferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los números 3 y 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Establecer el componente variable en el Bono de Desarrollo Humano, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con hijos menores de 18 años, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social.

Artículo 2.- El componente variable, consiste en el incremento al Bono de Desarrollo Humano, que reciben los usuarios, de USD 30 dólares adicionales por el primer hijo de hasta 5 años 0 meses 0 días, de USD 27 dólares adicionales por el segundo hijo de hasta 5 años 0 meses 0 días y de USD 24,30 dólares adicionales por el tercer hijo de hasta 5 años 0

meses 0 días, con un máximo de 3 hijos; y, de USD 10 dólares adicionales por el primer hijo, que sea mayor a 5 años 0 meses 0 días hasta los 18 años 0 meses 0 días, de USD 9 dólares adicionales por el segundo hijo que sea mayor de 5 años 0 meses 0 días hasta los 18 años 0 meses 0 días y de USD 8,10 dólares adicionales por el tercer hijo que sea mayor de 5 años 0 meses 0 días hasta los 18 años 0 meses 0 días, con un máximo de 3 hijos.

El Bono de Desarrollo Humano, por efecto del componente variable, será hasta por un monto máximo de 150 dólares.

Artículo 3.- Reformar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 99, de 01 de agosto de 2017, por el siguiente:

"Artículo 1.- Establecer el valor mensual de la trasferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social y que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD $ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Su implementación será de carácter paulatino, conforme la normativa e informes pertinentes realizados por las entidades ejecutoras.".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro del ámbito de sus competencias, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, con el carácter de progresivo.

El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de diciembre de 2017.

Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL